



Radicado: U 2023080066317

Fecha: 22/06/2023

Tipo: AUTO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

"Por medio del cual se apertura el periodo probatorio, se decreta pruebas y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión"

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No: 0022-2021
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: TIENDA VENECIA CD
DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN: CARRERA SOCORRO CON CALLE PEDRO NEL OSPINA
MUNICIPIO: VENECIA – ANTIOQUIA
INVESTIGADA: YANETH CRISTINA CARDONA DIEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º: 43.480.117
INVESTIGADO: FABIO NELSON CARDONA DIEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º: 70.663.852.

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas en la Ley 223 de 1995 en la Ordenanza No. 041 de 2020 Asamblea departamental de Antioquia. Por medio de la cual se establece el estatuto de rentas del departamento de Antioquia, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, y las demás normas complementarias.

CONSIDERANDO.

1. Que en este Ente de Fiscalización Departamental obra el expediente que da cuenta de la Actuación Administrativa No. 0022-2021, con radicado interno No 0000605535 -2021, que corresponde al sistema de gestión documental implementado al momento de elaboración del Acta de Aprehensión, en el cual constan las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo iniciado en contra de la señora YANETH CRISTINA CARDONA DIEZ, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 43.480.117 y el señor FABIO NELSON CARDONA DIEZ, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70.663.852
2. Que mediante el Auto No. 2021080006683 del 12 de noviembre de 2021, notificado por correo certificado con guía RA364457817CO entregado el día 07 de abril de 2022 la señora YANETH CRISTINA CARDONA DIEZ y correo certificado con guía R364457692CO entregado el día 07 de abril de 2022 al señor FABIO NELSON CARDONA DIEZ, el Ente de Fiscalización Departamental resolvió iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio actuación por afectación al impuesto al consumo en contra de las personas en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

3. En el mencionado acto administrativo se resolvió formular contra de la señora YANETH CRISTINA CARDONA DIEZ, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 43.480.117 y el señor FABIO NELSON CARDONA DIEZ, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70.663.852, el siguiente cargo:

"ARTICULO SEGUNDO: Formular pliego de cargos a la señora YANETH CRISTINA CARDONA DIEZ, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 43.480.117 y el señor FABIO NELSON CARDONA DIEZ, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70.663.852, por ser presuntos contraventores del Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 146, numeral 4, literal a. Ordinal I y VII de la Ordenanza 41 de 2020."

4. Dentro del término otorgado por el artículo sexto del Auto No. 2021080006683 del 12 de noviembre de 2021, los investigados presentaron descargos con radicado 2022010163763 del 21 de abril de 2022, los cuales recibieron respuesta por parte del Ente de Fiscalización Departamental mediante oficio con radicado No. 2022030158987 del 04 de mayo de 2022, en los descargos presentados no se anexaron pruebas documentales.

Los mencionados descargos solicitan *"les solicitamos muy respetuosamente por favor, replantear lo de posiblemente sellar nuestro local comercial por 10 días (...)"*

5. Que una vez revisado el expediente de la Actuación Administrativa se observa que el Ente de Fiscalización Departamental cuenta con las pruebas que a continuación se precisan y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio; y la formulación de cargos.

- 5.1. Acta de Apreensión No. 202005900911 del 23 de enero de 2021, la cual permite inferir la existencia de una contravención del Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia.
- 5.2. Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación correspondiente a la señora YANETH CRISTINA CARDONA DIEZ, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 43.480.117 y el señor FABIO NELSON CARDONA DIEZ, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70.663.852.
- 5.3. Consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES - correspondiente a la señora YANETH CRISTINA CARDONA DIEZ, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 43.480.117 y el señor FABIO NELSON CARDONA DIEZ, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70.663.852.
- 5.4. Copia del certificado de la base gravable por cajetilla de 20 unidades, para la liquidación del componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado durante el año 2021, expedido por el DANE.
- 5.5. Informe de Averiguaciones Preliminares con radicado No. 2021020042116 del 19 de agosto de 2021.

6. Vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta autoridad de Fiscalización, por lo que es importante anotar que se considera conducente la prueba que hace referencia a la capacidad legal que tiene los medios probatorios para dar certeza del hecho investigado, es decir, que excepcionalmente, ciertos hechos requieren unas pruebas especiales que los prueben, verbigracia, la propiedad inmueble en Colombia se prueba con la respectiva escritura pública traslativa del dominio (título) y la constancia del registro en el



57-51
SC-4887-1





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

folio de matrícula inmobiliaria (modo); se mira la pertinencia, la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último la utilidad o necesidad de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si lo es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.

7. Que una vez analizados los medios de convicción incorporados a la actuación administrativa con los cuales se propende esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos objeto de la presente investigación administrativa, esta entidad considera conducente, pertinente y útil decretar y tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios antes enunciados toda vez que estas permitirán la verificación de las conductas constitutivas de contravención del estatuto de rentas departamentales.
8. De acuerdo a lo anterior, se hace necesario incorporar en debida forma a la presente actuación administrativa los elementos de convicción antes especificados, y teniendo en cuenta que el termino para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá con la apertura del periodo probatorio y a tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios enunciados con el propósito de garantizar el principio del debido proceso así como los derechos de defensa y contradicción dentro del proceso administrativo sancionatorio.
9. Que la Ley 1762 de 2015 en su artículo 24, consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión de la siguiente manera: *"Vencido el período probatorio se dará traslado a los investigados por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."*
10. Vencido el término de traslado y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que los presuntos contraventores hagan uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado.
11. Finalmente, que de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 148 y al artículo 161 de la Ordenanza No. 41 de 2020, dentro de las funciones de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de control y las sanciones previstas en la ordenanza antes aludida, en caso de violación al Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia.
12. De conformidad con la Ordenanza No. 41 de 2020 la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia está investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotación sin autorización o se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del Departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia.

RESUELVE.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar como pruebas los medios de convicción enunciados en el numeral 5 del presente Auto y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio; y la formulación de cargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo, los documentos enunciados en la parte considerativa, los cuales serán analizados y decididos de fondo en el acto que resuelva la Actuación Administrativa 0022-2021

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de las mismas, por el término de un (1) día de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el término para la práctica de las pruebas, córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, a la señora YANETH CRISTINA CARDONA DIEZ identificada con la cédula de ciudadanía n.º 43.480.117 y el señor FABIO NELSON CARDONA DIEZ, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70.663.852, para que, en caso de estar interesados, presenten dentro de dicho término su escrito de alegatos de conclusión, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

Parágrafo. Vencido el término de traslado, y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que los presuntos contraventores hagan uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establece los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario a los investigados o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Naranjo Aguirre

CATALINA NARANJO AGUIRRE
SECRETARIA DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Castrillón Galvis Abogada apoyo Subsecretaría de Ingresos	<i>[Firma]</i>	13-06-23
Revisó:	Juliana Higueta Higueta Abogada apoyo Subsecretaría de Ingresos	<i>[Firma]</i>	13-06-23
Revisó:	Fabián Leonardo Vargas Londoño Abogado apoyo Despacho de Hacienda	<i>[Firma]</i>	20/06/2023
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto en nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

